

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 143/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 165/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

***“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del***

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 143/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2023**

*recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”<sup>1</sup>.*

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica al recurrente y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que

<sup>1</sup> **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 143/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2023**

se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9036/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 143/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 165/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH

dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

<sup>6</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 143/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 245016

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:39:30Z / 07/08/2023T12:39:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 f8 8c e0 09 7c a9 91 64 1d a1 f5 fe 8e 79 4a 67 ec 61 89 f6 c0 37 d7 21 03 e4 ec a4 9e 67 65 ed 4e 40 a3 f2 39 14 f9 e8 7b 39 c8 b1 bb b8 f1 ce b4 7a 8b 45 30 11 72 7b 6e aa 1d 00 ce db 84 1f a1 f1 a2 b4 4c 34 9e 0d 61 99 b9 cd 64 0b c0 89 69 98 16 c6 1a f2 39 51 1f 02 35 b9 be 39 ea cb 43 5b 0b d4 cb e3 46 2c 73 06 eb 23 c4 a7 44 4e ec 81 3c 4e 1b da 2e 70 ab 21 04 0f 3c 11 94 37 c1 41 43 e9 5c 87 0e 25 45 13 19 0e 0a 16 1a 22 8b a2 a7 dd f3 32 70 0a 55 a6 08 6c 2f a7 9b 33 44 3c 42 8c 92 1a d8 f3 2b e8 d9 52 85 23 57 a0 38 fe a3 dd ef 97 d9 87 3f 92 34 9d 18 3c 44 fc aa 1f 84 d8 ea ef 21 34 9b 72 2c 89 07 b4 bd 46 05 03 44 7b 52 30 1c 4c 19 fa af 48 4a b1 a8 92 7b 29 60 0a a5 2a 40 d3 71 f6 51 ba e0 ba af 64 3f 7d 12 ed 91 e1 b7 e9 39 59 53 34 0e b8 da			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:39:30Z / 07/08/2023T12:39:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:39:30Z / 07/08/2023T12:39:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6068787			
	Datos estampillados	E7B830ECB012D48ABD83F5F263E37CCA6C81915FCC1395CF16EE2CA75FA8B195			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:40:49Z / 04/08/2023T13:40:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 cc 2a 6a 66 8a 18 bb b1 c8 b3 19 17 8b 87 cd dd 06 ce 4c 38 a1 9e 33 e8 03 1b 02 5a e2 cd a6 61 2b be 27 3b ce d9 0b 1d cd f7 3e c3 02 90 6a d7 06 26 5a 61 f8 89 d8 ae 8b 07 22 5e 86 d2 aa f0 ee 73 cb de f0 04 28 12 d1 40 7a 30 4e 33 45 21 1d ff 70 7c 8b 83 9c 1a 73 45 79 df 4e 57 fd b1 b0 c3 e9 82 9b 4c d6 2b 92 ac 84 6e f4 26 8d e6 cd 48 e2 17 da 34 9a dc a7 21 aa ab 7e 71 a0 32 95 e7 f7 c4 72 db 86 88 5f 06 d6 64 72 3b a8 f5 8a 94 9c ec d9 61 80 f9 b1 3c a3 53 78 0a e2 ea 65 75 17 65 fe 9f b2 b0 9d 4e a7 4c be 99 92 42 4f f0 95 21 ce 98 d8 80 5b 88 66 df d9 b6 08 9f e0 37 9e af ef a3 c7 ed a6 82 08 2a 67 29 42 c1 8b 11 02 17 50 43 25 6c 5d 8f 52 f5 7d bd a6 c7 0e c8 a2 2f 7e ef c5 26 0c 5c 34 f4 ba e1 f8 a4 7b 8a c4 19 3d b3 ca 83 da 5e e6 ce 7c 81 93			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:43:16Z / 04/08/2023T13:43:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:40:49Z / 04/08/2023T13:40:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6064021			
	Datos estampillados	4AE5501A682CFC33AD09778F70965E94BDBB240F895E0E28C34603744F13F271			